

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

1

AUTO No. - - 00031 DE 2011

**"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO".**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005 y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento del PGIRS presentado por el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento, se realizó visita de inspección técnica, de la cual se originó concepto técnico N° 00478 del 28 de julio de 2010 en el que se determinó lo siguiente:

"CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Decreto 1713 de 2002	Cumplimiento
Requerimientos Art. 8. La alcaldía Municipal de Puerto Colombia, representada legalmente por la señora Martha Villalba, deberá elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos, en el marco de la política para la gestión integral de residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.	La administración municipal ha incumplido con la obligación señalada en el artículo ocho sobre actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
Resolución 1045. Septiembre de 2003 Art. 7. La alcaldía Municipal de Puerto Colombia, es responsable de la elaboración, actualización y ejecución del PGIRS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1713 de 2002.	Las Obligaciones Señaladas en el Artículo siete de la presente Resolución no se han cumplido.
Art. 11. La Alcaldía Municipal de Puerto Colombia debe modificar y/o actualizar el PGIRS. El PGIRS podrá ser modificado y/o actualizado por periodos acordes con los Planes de Desarrollo Municipal según el caso. La modificación y/o actualización del Plan se efectuará conforme a lo establecido en la metodología adjunta a la presente resolución.	Las obligaciones señaladas en el artículo once de la presente resolución no se han cumplido.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO.

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 18 de junio de 2010, a la alcaldía municipal de Puerto Colombia, para el seguimiento y control de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, se obtuvo que dicha entidad ha incumplido con los requerimientos u obligaciones con la normativa ambiental.

El secretario de Turismo y Medio Ambiente, el señor Julio Lozano comunicó que el PGIRS de este municipio se adoptó como PGIRS del área metropolitana y por tanto está es la entidad que radicará el documento final ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A; aún así el Secretario de turismo y medio ambiente nos comentó que la Alcaldía radica su informe de avance de esta entidad.

Actualmente en la Corporación, no se ha radicado la actualización del PGIRS del Municipio de Puerto Colombia.

AUTO No. 00031 DE 2010

**"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO".**

Siendo así, resulta necesario efectuar unos requerimientos en el presente Acto Administrativo, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, disponiendo que son entes corporativos "... encargados por ley de administrar, en el área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 33, numeral 12 de la ley 99 de 1993, señala como función de la corporación: "Ejercer las funciones de evaluación, Control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos".

Que el Artículo 107, inciso tercero de la ley 99 de 1993, señala que "Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades ó por los particulares..."

Que el Artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1505 de 2003, establece el Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRHS. Señala que a partir de la vigencia del presente Decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la gestión integral de los residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

Que el plazo máximo para la elaboración e iniciación del PGIRS es de 2 años contados a partir de la fecha de publicación del Decreto 1713 de 2002, dicha ejecución deberá estar acorde con lo dispuesto en los Planes y/o esquemas de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y /o Distrital.

Que el Artículo 7 de la resolución N° 1045 de 2003, señala las responsabilidades en la elaboración, actualización y ejecución del PGIRS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, es responsabilidad de las entidades territoriales, elaborar y mantener actualizado el PGIRS. La formulación y elaboración del PGIRS deberá realizarse bajo un esquema de participación con los actores involucrados en la gestión, manejo y disposición de los residuos sólidos.

Que el Artículo 126 del Decreto 1713 de 2002, las Corporaciones Autónomas Regionales de Desarrollo Sostenible y Grandes Centros Urbanos son responsables de asesorar y orientar a las entidades territoriales en la elaboración de los PGIRS. La función de las Corporaciones, estará entonces encaminada a orientar los entes territoriales en la consolidación de proyectos regionales cuando las condiciones lo ameriten, en la definición de programas y proyectos, viables y sostenibles y en la localización de áreas aptas para la construcción y operación de rellenos sanitarios.

Que el Artículo 7 de la ley 142 de 1994, señala que los Departamentos deberán realizar funciones de coordinación y apoyo técnico, financiero y administrativo a los municipios en la elaboración de programas y proyectos, en especial en aquellos de carácter regional cuando las razones técnicas y económicas lo aconsejen.

Así mismo, el artículo 11 de la ley 142 de 1994, establece que el PGIRS podrá ser modificado y/o actualizado por períodos acordes con los Planes de Desarrollo Municipal o Distrital según el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

3

AUTO No. 00031 DE 2010

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO".

Por tanto esta Gerencia, Dispone,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Puerto Colombia, representado legalmente por la señora Martha Villalba Hodwalker, para que cumpla de manera inmediata con la siguiente obligación.

- Presentar un claro informe del avance del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, soportando todos los proyectos ejecutados. Los proyectos ejecutados deben realizarse según el cronograma plasmado en el PGIRS, o justificar los cambios en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, Supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 FVF 2010

Peggy Alvarez L.
PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1409-029

Proyectó: Melissa Arteta Vizcaino. Contratista.

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

Wla